



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XXXV DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO, SE DETERMINA REALIZAR SUPLETORIAMENTE LA CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, Y CON ELLO LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO HAGA LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LA PLANILLA GANADORA EN LAS INSTALACIONES DE ESTE INSTITUTO.

#### GLOSARIO:

<b>Calendario Electoral:</b>	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Lineamientos para funcionamiento:</b>	Lineamientos para el funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Lineamientos de sesiones de cómputo:</b>	Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las extraordinarias que deriven;



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

<b>Periódico Oficial:</b>	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares;
<b>Proceso Electoral:</b>	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	de Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral.** Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario del Proceso Electoral, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se establecen, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para integrar las planillas de Ayuntamientos<sup>1</sup>, así como el plazo para que este Consejo General sesione a efecto de realizar los registros de referencia<sup>2</sup>.

**SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral.** En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Periodo de registro de candidaturas, comprendido del veinticinco de marzo al ocho de abril de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Dieciocho de abril de dos mil veintiuno.

<sup>3</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

**TERCERO. Integración de Órganos Desconcentrados.** El seis de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo IEM-CG-70/2020, el Consejo General aprobó las listas de las y los ciudadanos que integran los Órganos Desconcentrados.

Con motivo de lo anterior, el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, fueron instalados los Órganos Desconcentrados.

**CUARTO. Aprobación de convocatorias.** Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno<sup>4</sup>, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de ayuntamientos en el Estado, a celebrarse el seis de junio, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

**QUINTO. Lineamientos de sesiones de cómputo.** En Sesión Extraordinaria virtual de veintisiete de febrero, el Consejo General aprobó mediante acuerdo IEM-CG-62/2021, los Lineamientos de sesiones de cómputo.

**SEXTO. Registro de candidaturas.** En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de dieciocho de abril, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-150/2021 mediante el cual se aprobaron las planillas de Ayuntamientos que postuló la Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán” conformada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA para el Proceso Electoral, entre las cuales se encontraba la correspondiente al Municipio de Jungapeo, conforme a lo siguiente:

Partido que postuló: MORENA

Municipio: Jungapeo

Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán” integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA

Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	Norma Angélica Yáñez Sierra
Sindicatura Propietaria	Hugo Molina Zendejas
Sindicatura Suplente	Alejandro Vallardo Flores

<sup>4</sup> Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

Regidor MR Propietario, 1ª Fórmula  
Regidor MR Suplente, 1ª Fórmula  
Regidor MR Propietario, 2ª Fórmula  
Regidor MR Suplente, 2ª Fórmula  
Regidor MR Propietario, 3ª Fórmula  
Regidor MR Suplente, 3ª Fórmula  
Regidor MR Propietario, 4ª Fórmula  
Regidor MR Suplente, 4ª Fórmula

Guadalupe Monserrath de Jesús Soto  
Brissa Martha Reyes Ruíz  
Hugo Alfredo Cruz García  
Edgar Padilla Luna  
Ana María Ontiveros Guillén  
Ma. Luisa Pérez Carmona  
Jacobó Coria Tapia  
Lázaro Reyes Santana

**SÉPTIMO. Jornada Electoral.** El seis de junio, como lo establece la normativa electoral, así como el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral, en la que, entre otras se recibió la votación para la elección de Ayuntamiento en el Municipio de Jungapeo, Michoacán.

**OCTAVO. Sesión de Cómputo.** El nueve de junio, el Consejo Municipal de Jungapeo, Michoacán, llevó a cabo el cómputo de la votación de la elección del Ayuntamiento de Jungapeo, sin embargo, al término de éste, la diferencia entre la candidatura ganadora de la elección y la que obtuvo el segundo lugar en la votación, era menor a un punto porcentual, por lo que, a petición expresa de las representaciones ante el Consejo Municipal tanto de los partidos políticos como de la candidatura independiente, se procedió a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, conforme a lo establecido en el artículo 212, inciso h), del citado Código Electoral; plasmando el resultado en cada una de las respectivas actas de escrutinio y cómputo de casilla.

Sin embargo, por circunstancias ajenas a la voluntad de las y los integrantes del Comité, no fue posible concluir el llenado del Acta de Cómputo Municipal de la Elección del Ayuntamiento de Jungapeo, así como la declaratoria de validez de la elección, y la correspondiente asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.

**NOVENO. Informe sobre recuento de elección y solicitud de atracción.** Mediante escrito recibido en la Presidencia de este Instituto, el diez de junio, la Licenciada Yuritzzy Erandany Linares Acosta, Presidenta del Comité Municipal de Jungapeo, informo lo siguiente:



(...)

*“Me dirijo a usted para informarle que el día de hoy 10 de junio de 2021 no pudimos concluir con el llenado del acta de cómputo municipal, ni la declaración de validez de la misma, así como tampoco la asignación de regidores de representación proporcional, ya que por motivos de seguridad no pudimos dar por concluidos esos temas, desde el día de ayer se concentró afuera de la oficina un número de personal civiles (8Sic) que se negaban en un principio que hicieran recuento, se empezaron a portar muy agresivos, incluso no dejaban que entráramos al comité, tuvo que venir a apoyar la policía municipal para calmar un poco el asunto, logramos hablar con las personas para que hubiera recuento y se logró”*

(...)

**DÉCIMO. Solicitud de entrega de constancias.** Por su parte, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto a las veintitrés horas con quince minutos, del día once de junio, la ciudadana Norma Angélica Yáñez Sierra, en su calidad de triunfadora de la elección a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, solicitó se le hiciera entrega de su respectiva Constancia de Mayoría y Validez que la acredita como Presidenta Municipal Electa del Municipio de Jungapeo, Michoacán, en virtud de que, durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo en el Comité Municipal de Jungapeo, se llevó a cabo el recuento total de las casillas y al final del mismo, el Comité Municipal de Jungapeo, se pronunció en el sentido de declararla ganadora, sin embargo, no se le hizo entrega de su respectiva Constancia de Mayoría, lo anterior, según manifiesta la solicitante, ante las condiciones de inseguridad que prevalecían en las afueras del citado Comité, por lo que la Presidenta del mismo, Yuritzzy Eridany Linares Corona, le expresó que dicha Constancia de Mayoría y Validez le sería entregada directamente en las instalaciones de este Instituto.

Además, anexa copias certificadas por el Secretario del Comité Municipal de Jungapeo, de fecha once de junio, de las siguientes actas:

No.	Casilla	Sección
01	Básica 1	0786
02	Contigua 1	0786
03	Básica 1	0787
04	Contigua 1	0787
05	Especial 1	0787



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

No.	Casilla	Sección
06	Básica 1	0788
07	Contigua 1	0788
08	Contigua 2	0788
09	Básica 1	0789
10	Básica 1	0790
11	Contigua 1	0790
12	Contigua 2	0790
13	Básica 1	0791
14	Contigua 1	0791
15	Contigua 2	0791
16	Básica 1	0792
17	Contigua 1	0792
18	Básica 1	0793
19	Contigua 1	0793
20	Básica 1	0794
21	Básica 1	0795
22	Básica 1	0796
23	Contigua 1	0796
24	Básica 1	0797
25	Contigua 1	0797
26	Básica 1	0798
27	Básica 1	0799
28	Básica 1	0800
29	Contigua 1	0800
30	Básica 1	0801

**DÉCIMO PRIMERO.** En razón de lo anterior, y en aras de salvaguardar la integridad física del personal del Instituto perteneciente al Consejo Municipal de Jungapeo, así como realizar el resguardo de la documentación electoral para, en su caso, la realización del respectivo cómputo, la Secretaría Ejecutiva, con fundamento en el artículo 37, fracciones I, II, VII y VIII del Código Electoral, procedió a dictar acuerdo de doce de junio, mediante el cual comisionó a personal del Órgano Central de este Instituto a recoger las actas originales en comento, para ser trasladadas del Comité Municipal de Jungapeo a las instalaciones que albergan al Consejo General de esta Autoridad Electoral; lo que se verificó en la misma fecha. Acciones que se realizaron en apego a las medidas establecidas en el artículo 27 de los Lineamientos para las Sesiones de Cómputo, numeral 17 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral para el traslado de los paquetes electorales.



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y 34 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General.** Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII, XXVI, XXXV y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a ayuntamientos, realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos electorales de comités distritales y municipales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los consejos distritales y municipales, cuando éstos hayan concluido sus funciones y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior, establece que es atribución del Consejo General conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, planes, programas que sean puestos a su consideración, de conformidad con las atribuciones de las Comisiones y las áreas



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

del Instituto, así como los documentos jurídicos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.

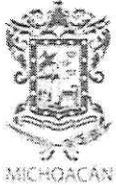
**TERCERO. Comités Municipales.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 51 del Código Electoral, se establece que, en cada uno de los distritos electorales y municipios, el Instituto contará con un órgano desconcentrado denominado Comité Distrital o Municipal, según corresponda, que funcionarán durante el tiempo que dura el proceso electoral para el cual fueron designados, integrado con un Consejo Electoral, Vocales, uno de Organización Electoral y otro de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

Entre otras, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53, fracciones I, II, XIII, XIV, XVI, XVII y XVIII, del Código Electoral, los Consejeros Electorales de los Comités Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo, tienen entre otras, como atribuciones vigilar que se cumplan las disposiciones del Código Electoral, cumplir los acuerdos que dice el Consejo General, realizar el cómputo y declaración de validez de la elección de ayuntamientos; enviar al Consejo General el expediente del cómputo municipal, solicitar por conducto de la Presidencia, el apoyo de la fuerza pública para asegurar el desarrollo del proceso electoral, expedir las constancias de mayoría y validez a los integrantes de la planilla que haya obtenido el mayor número de votos y las demás que le confiera el Código Electoral, el Consejo General y otras disposiciones legales.

Las cuales en términos de lo previsto por el artículo 55 del Código Electoral se integran con la presidencia, una secretaría, cuatro consejerías electorales; y un representante por partido político y en su caso, candidatura independiente.

**CUARTO. Procedimiento de cómputo.** Los artículos 207 al 218 del Código Electoral establecen el procedimiento para llevar a cabo los cómputos estatales, distritales y municipales, para la elección de la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, respectivamente, así como para la entrega de las constancias de mayoría a las candidaturas electas y las de representación proporcional respectivas.

**QUINTO. Cómputo municipal supletorio.** En virtud a los antecedentes expuestos, en términos del señalado artículo 34, fracción XXVI del Código Electoral, lo procedente es que este Consejo General concluya supletoriamente el cómputo



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

municipal de Jungapeo, Michoacán, y con ello, en su caso, verifique la declaración de validez de la elección, así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional correspondiente, expidiéndose las constancias correspondientes.

Lo anterior es así, ya que ciertamente de conformidad con lo establecido en los artículos 207 al 218 del Código Electoral, el pasado nueve de junio, el Consejo Municipal del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, llevó a cabo el cómputo de la votación de la elección del Ayuntamiento de Jungapeo, sin embargo, al término del cómputo la diferencia entre la candidatura ganadora de la elección y la que obtuvo el segundo lugar en votación era menor a un punto porcentual, por lo que, a petición expresa de las representaciones ante el Consejo Municipal tanto de Partidos Políticos como de la candidatura independiente, el Consejo Municipal procedió a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas, conforme a lo establecido en el artículo 212, inciso h), del citado Código Electoral.

No obstante, como lo expresan tanto la solicitante como la propia Presidenta del Comité Municipal, no fue posible generar el acta de cómputo municipal, por lo que, a efecto de garantizar la autenticidad de los resultados de esa expresión de la voluntad ante la concurrencia de situaciones que no se sujeten al cauce normal del desarrollo del proceso electoral, este Consejo General aprobó los Lineamientos para las Sesiones de Cómputo, para que, supletoriamente se observará lo conducente para realizar el cómputo de aquellos Consejos Municipales que se requiera, como es el caso del municipio de Jungapeo, a fin de asegurar la conclusión de las tareas inherentes al escrutinio de los votos, además de que los resultados, auténtica y cabalmente reflejen el sentido de la votación de los electores.

Es preciso señalar que, la Sala Superior ha considerado que cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Criterio recogido en la Tesis CXX de rubro: "LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES. NO EXTRAORDINARIAS", publicada en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 94 y 95.



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

Así, ante la excepcionalidad que prevaleció a las afueras de las oficinas del Comité Municipal de Jungapeo durante el desarrollo de la sesión de cómputo, precisando que dichas circunstancias repercutieron al final del desarrollo de la sesión de cómputo, así como el día posterior, lo cual fue expuesto tanto por la Presidenta del mismo, como por la ciudadana Norma Angélica Yáñez Sierra, consistente en la imposibilidad de concluir con la sesión de cómputo y con ello la de hacerle entrega de su respectiva constancia de mayoría y validez, se hace necesario aprobar medidas extraordinarias que garanticen la integridad del personal de dicho Comité, así como de la sesión de escrutinio y cómputo de referencia.

De esta forma, este Consejo General determina que conforme a los resultados consignados en las treinta actas de escrutinio y cómputo de las treinta casillas que se instalaron en el Municipio de Jungapeo, se procede a concluir con la sesión de cómputo de la elección en el municipio de Jungapeo, en atención a que se está en el supuesto previsto en el artículo 1 de los Lineamientos para la Sesión de Cómputo, atendiendo a las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, las cuales son suficientes para determinar que no es posible que el Consejo Electoral del Municipio de Jungapeo concluya con el cómputo correspondiente; de ahí que procede, conforme a la referida facultad prevista en los artículos 34, fracciones XXVI y XXXV que este Consejo General concluya el cómputo supletorio de las elecciones municipales citadas y de esta manera garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, para lo cual se deberá expedir el acta de cómputo municipal respectiva con base en los siguientes resultados contenidos en las Actas de Escrutinio y Cómputo en Casilla levantadas en el Consejo Municipal de la Elección para el Ayuntamiento.

Sección	Casilla	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	RSP	CI 4	PT-MORENA	PAN-PRD	No registrados	Nulos	Total
786	B1	3	4	71	10	59	0	58	0	114	7	4	0	1	331
786	C1	2	4	54	15	64	0	50	1	81	11	2	0	8	292
787	B1	7	12	116	16	95	1	82	2	90	20	10	1	6	458
787	C1	4	9	91	12	99	1	79	6	123	17	4	0	10	455
787	E1	1	10	74	5	31	0	83	2	27	9	3	0	8	253
788	B1	4	7	55	8	93	0	68	3	83	10	1	0	9	341



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

788	C1	9	11	81	6	88	1	65	1	76	13	3	0	7	361
788	C2	3	12	56	7	83	3	44	2	105	16	4	0	14	349
789	B1	0	6	89	19	89	0	73	2	26	13	6	0	13	336
790	B1	4	4	91	18	66	1	62	4	123	16	5	0	7	401
790	C1	4	1	80	17	78	1	73	1	91	18	5	0	5	374
790	C2	6	4	79	14	84	3	70	0	108	10	5	0	8	391
791	B1	2	1	97	4	46	0	70	7	66	9	6	0	11	319
791	C1	1	2	70	16	54	1	85	5	58	17	8	0	16	333
791	C2	2	0	81	8	66	0	59	1	72	7	5	0	18	319
792	B1	1	9	108	12	69	4	62	5	72	10	5	1	9	367
792	C1	3	3	96	5	80	2	68	0	49	7	4	0	12	329
793	B1	6	7	117	6	111	0	70	2	94	13	2	1	11	440
793	C1	2	3	109	12	113	1	57	3	84	14	6	0	10	414
794	B1	1	4	55	8	96	0	67	4	63	12	5	0	4	319
795	B1	0	21	37	9	70	1	50	3	45	15	1	0	11	263
796	B1	4	6	53	8	63	1	53	4	96	18	0	0	15	321
796	C1	2	6	50	8	72	2	59	2	102	9	1	0	8	321
797	B1	1	4	50	5	25	0	49	3	87	17	1	0	6	248
797	C1	1	9	57	6	22	1	35	2	78	20	1	1	5	238
798	B1	2	17	42	22	29	0	96	5	66	14	3	0	16	312
799	B1	3	5	143	2	122	0	14	2	141	3	2	0	16	453
800	B1	1	0	68	7	44	1	35	0	82	13	0	0	7	258
800	C1	0	2	42	10	36	1	31	0	107	6	3	0	10	248
801	B1	0	1	32	2	17	0	8	1	24	2	0	0	2	89
TOTAL		79	184	2,244	297	2,064	26	1,775	73	2,433	366	105	4	283	9,933

**SEXTO. Precisión de cifras.** Es importante destacar que, al realizar el cómputo correspondiente y analizar las actas respectivas, en el caso de la casilla 791 B1, se advirtieron dos discrepancias entre dos cantidades asentadas con número y la expresada con letra, particularmente en la votación conjunta de los partidos políticos del Trabajo, MORENA y Redes Sociales Progresistas, tal y como se observa de la imagen que se reproduce para mayor claridad.



791 B1

**ACTA DE ESCRUTINIO Y CómPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO**

5

ENTIDAD FEDERATIVA: Michoacán CÁMARA MUNICIPAL: del Ayuntamiento  
 En: Juanjose de Segura San Mateo de la Sierra Michoacán de Balboa del ayuntamiento  
 el día 12 de Mayo de 2021 a las 07:41 horas en el Salón de Cabildo del Consejo Municipal del Ayuntamiento de San Mateo de la Sierra del Estado de Michoacán de la Comuna de San Mateo de la Sierra y fidei iure que

Presidido por el Lic. Miguel Ángel Zepeda Ayala Secretario del Consejo Electoral del Estado de Michoacán en la Comuna, el 20 de Mayo de 2021 a las 07:41 horas en el Salón de Cabildo del Consejo Municipal del Ayuntamiento de San Mateo de la Sierra del Estado de Michoacán de la Comuna de San Mateo de la Sierra y fidei iure que

BOLETAS INUTILIZADAS: 229 (con número) 229 (con letra)  
 TOTAL DE VOTOS VÁLIDOS Y TALEOS QUE SE REGISTRARON EN LAS BOLETAS: 319 (con número) 319 (con letra)

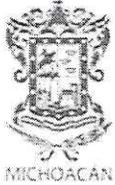
RESULTADOS DE LA VOTACIÓN		
Cant.	Cant. en número	Cant. en letra
2	2	2
1	1	1
479	479	479
4	4	4
46	46	46
0	0	0
10	10	10
7	7	7
66	66	66
9	9	9
6	6	6
5	5	5
11	11	11
319	319	319

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES			
Partido o Candidatura	Nombre Completo	Boletas	Porcentaje
	Miguel Ángel Zepeda Ayala		
	ARIPD Sergio Bautista Oro		P
	Bahiana Amador Coronado		P
	Maria del Carmen...		P
	Los David Contreras Lopez		P
	Verónica Ruzica Becerra		P
	Juan Carlos...		P

MODELO 20

Ahora bien, en el caso de la presente acta, se tomarán como válidas las cifras de 9 nueve y 7 siete votos asentadas con número, ya que existen elementos que permiten inferir válidamente que se trató de un error al asentar las cantidades en el acta. Lo anterior es así, ya que, si se toma la cantidad consignada con número como votación total da como resultado 319 votos y que se obtiene de la suma de las cantidades expuestas en número, y si suma a la cantidad de boletas inutilizadas (229), nos daría un total entre boletas y votos de 548, lo cual es prácticamente coincidente con la cantidad de 549 boletas (del folio 7112 al folio 7660) que, en su momento, asignó el Consejo Municipal como se desprende del Acta Circunstanciada sobre el Conteo, Sellado y Agrupamiento de boletas levantada el veintidós de mayo, por el propio Comité.

No hacerlo de esa manera, es decir, tomar como cantidades válidas las de 99 votos y 77 setenta y siete votos asentados con letra, implicaría ajustar la votación total a 479 votos que, al sumarlos a las 229 inutilizadas implicaría que en esa casilla se



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

debieron haber suministrado 708 boletas, lo que no coincide con las 549 boletas que se asignaron en el acta de referencia. Es por ello que, se tomará la cantidad asentada con número.

En relación a la casilla 796 B1, se tiene que el total de la sumatoria plasmada en la misma es de 318 votos, sin embargo, la sumatoria correcta es 321 votos, por ello, se tomará la cantidad de 321 votos como la suma válida respecto de la casilla en mención.

**SÉPTIMO. Planilla Ganadora.** En consecuencia, se desprende que la planilla a integrar el Ayuntamiento del Municipio de Jungapeo, Michoacán, registrada por la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Michoacán” integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, resultó ganadora, ya que obtuvo 2,438 dos mil quinientos veintiocho votos, los cuales representan la mayor votación obtenida dentro de la elección que nos ocupa.

**OCTAVO. Cumplimiento requisitos de la Elección.** Que para efecto de constatar que se hayan cumplido los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios respecto a la elección del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, se procederá a la verificación del cumplimiento de dichos requisitos:

- a) En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual habrán de renovarse la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado<sup>6</sup>.
- b) El Consejo General aprobó el Acuerdo por medio del cual se emitieron las convocatorias para las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como para Ayuntamientos, que se celebrarían el seis de junio.
- c) Se instaló debidamente el Consejo Municipal de Jungapeo, Michoacán, en términos de lo señalado en el artículo 58 del Código Electoral, ante el cual se acreditaron las representaciones de los Partidos Políticos y en su caso, las candidaturas independientes registradas.

<sup>6</sup> Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

- d) Los Institutos Políticos acreditados ante el Consejo General, así como las candidaturas independientes con derecho a registrarse, presentaron las respectivas solicitudes de registro de las planillas correspondientes para integrar el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, de conformidad con lo establecido en el artículo 190, fracciones I y V del Código Electoral.
- e) En relación a las referidas solicitudes el Consejo General, aprobó los respectivos registros, por lo que, las candidaturas cuyo registro fue aprobado estuvieron en posibilidad de realizar actos de campaña electoral durante el periodo del diecinueve de abril al dos de junio.
- f) Que este Consejo General fijó el tope de gastos de campaña para cada una de las elecciones del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, en atención a lo establecido por el artículo 170, párrafo dos, del Código Electoral.
- g) Se determinó por parte del INE el número, integración y ubicación de las casillas que serían instaladas para la Jornada Electoral.
- h) Se aprobaron los modelos de materiales y documentación electoral que serían utilizados para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- i) La Jornada Electoral se llevó a cabo el seis de junio, como lo estableció el calendario electoral que se aprobó por el Consejo General, durante la cual se instalaron las casillas, se aperturaron, se recibió la votación de la ciudadanía y fueron clausuradas las mismas, para continuar con el escrutinio y cómputo por parte de los funcionarios autorizados de casillas, los que remitieron en su oportunidad el paquete electoral de la elección de Ayuntamiento al Comité Municipal de Jungapeo, para efectos de lo establecido en el artículo 212 del Código Electoral.

Con base en lo anterior y toda vez que se realizaron en su totalidad los actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Ordinario para elegir al Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en cumplimiento a las disposiciones Constitucionales, legales, así como a los principios regentes del voto, este Consejo General considera que debe declararse válida esta elección.

**NOVENO. Fiscalización.** Es importante precisar que este Consejo General, no cuenta con la competencia para emitir una valoración objetiva sobre el cumplimiento de las disposiciones referentes al gasto realizado en la etapa de las campañas electorales por las distintas fuerzas políticas, sus candidaturas así como las



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

candidaturas independientes contendientes en el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 a integrar los Ayuntamientos del Estado de Michoacán, además de que no se cuenta con elementos que infieran algún incumplimiento en ese sentido; no obsta lo anterior, la valoración que se haga en el momento oportuno por parte de las instancias correspondientes y las resoluciones que sean emitidas al respecto.

**DÉCIMO. Procedimientos Ordinarios y Especiales.** Respecto a los Procedimientos Ordinarios y Especiales Sancionadores tramitados por este Instituto respecto a las candidaturas electas en la elección de que se trata, no se tiene registro respecto a que los mismos hayan sido sujetos de alguna sanción que pudiera ser considerada grave o gravísima, al grado de ordenar la cancelación de su registro a las respectivas candidaturas o como consecuencia la negativa de la entrega de la constancia de mayoría correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO. Acreditación de requisitos.** Las candidaturas hoy electas, en el momento que fue aprobado su registro por este Consejo General, lo cual aconteció con fecha dieciocho de abril, acreditaron todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales para el efecto, además de que previo a declarar la validez de la elección, en atención a los principios de legalidad y certeza, se deberá corroborar que no se haya actualizado alguna causal de inelegibilidad de las candidaturas que obtuvieron el triunfo, en términos del criterio jurisprudencial 11/97 emitido por la Sala Superior de rubro "ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN"<sup>7</sup>.

Al respecto, este órgano electoral, no ha tenido conocimiento de que se hubiera actualizado causal alguna de inelegibilidad de las y los candidatos que integran la planilla que obtuvo la mayor votación en la elección el pasado seis de junio, por lo

---

<sup>7</sup> Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-029/97. Partido Acción Nacional. 4 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-076/97. Partido Revolucionario Institucional. 11 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-106/97. Partido Acción Nacional. 25 de septiembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Eloy Fuentes Cerda. La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, páginas 21 y 22.



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

que en atención al principio de la buena fe que aplica a los órganos administrativos electorales y al no contar con elementos que infieran lo contrario, este órgano colegiado concluye que todas y todos los integrantes de la planilla postulada por la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Michoacán” para el Municipio de Jungapeo, Michoacán, cumplen con los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 119 de la Constitución Local y 13 del Código Electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO. Asignación de Regidurías de Representación Proporcional.** En razón de lo anterior, se debe considerar como ganadora de la elección del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán a la Planilla postulada por la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Michoacán”, por haber obtenido el mayor número de votos.

De igual manera y atendiendo al hecho de que se realizaron la totalidad de los actos y actividades trascendentes del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para el caso de elegir el Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, este Consejo General determina declarar la validez de esta elección.

Así, lo procedente es llevar a cabo la asignación de las regidurías de representación proporcional, por lo que, para tal efecto, es importante precisar lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán:

*Artículo 18. Los Ayuntamientos de los Municipios de Apatzingán, Hidalgo, La Piedad, Lázaro Cárdenas, Morelia, Tarímbaro, Uruapan, Zacapu, Zamora y Zitácuaro se integrarán con siete Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cinco Regidoras y Regidores de representación proporcional.*

*Los Ayuntamientos de los Municipios de Puruándiro, Maravatío, Jiquilpan, Jacona, Los Reyes, Pátzcuaro, Huetamo, Tacámbaro, Coacomán, Múgica, Sahuayo y Zinapécuaro, y aquellos que sean cabecera de un distrito se integrarán con seis Regidoras y Regidores electos por mayoría relativa y hasta cuatro Regidoras y Regidores de representación proporcional.*

*El resto de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, se integrarán con cuatro Regidoras y Regidores por mayoría relativa y hasta tres Regidoras y Regidores de representación proporcional.*

*Por cada Síndica o Síndico y por cada Regidora o Regidor, se elegirá una o un suplente del mismo sexo.*



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

En consecuencia, el Ayuntamiento de Jungapeo se conformará por una Presidencia Municipal, una Sindicatura, cuatro regidurías por el Principio de Mayoría Relativa y tres regidurías por el Principio de Representación Proporcional.

En virtud de lo anterior, así como de los resultados obtenidos por los partidos políticos, se asignan regidurías por el principio de representación proporcional, conforme a los siguientes resultados:

Partido Político	Votación Emitida
PAN	79 (0.79%)
PRI	184 (1.85%)
PRD	2,244 (22.59%)
PT	297 (2.99%)
PVEM	2,064 (20.77%)
MC	26 (0.26%)
MORENA	1,775 (17.86%)
RSP	73 (0.73%)
CI4	2,433 (24.49%)
PT-MORENA	366 (3.68%)
PAN-PRD	105 (1.05%)
No registrados	4 (0.04%)
Votos Nulos	283 (2.84%)
Total	9,933 (100%)

De conformidad con lo establecido en el artículo 214, del Código Electoral, se entenderá, para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional:

- Por votación emitida, el total de votos que hayan sido depositados en las urnas del municipio para la elección de Ayuntamiento;

En el caso que nos ocupa, la votación emitida fue: 9,933 nueve mil novecientos treinta y tres votos.

- Por votación válida, la que resulte de restar a la votación emitida los votos nulos, los que correspondan a los candidatos no registrados y los obtenidos



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

por los partidos, coaliciones o candidaturas independientes que no alcanzaron el tres por ciento de la votación emitida, así como la de la planilla que haya resultado ganadora en la elección;

Partido Político	Votación Emitida
CC PAN-PRD	2,323
PVEM	2,064
CI4	2,433
Total	6,820

Conforme a lo anterior tenemos que, la **Votación válida en la elección del Ayuntamiento de Jungapeo es de 6,820 seis mil ochocientos veinte votos.**

- Por cociente electoral, el resultado de dividir la votación válida entre el número total de regidurías a asignar por el principio de representación proporcional.

Por lo que, en base a lo anterior **Votación Válida 6,820/3** (número de regidurías a asignar en atención a lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo), el **cociente electoral es 2,273 dos mil doscientos setenta y tres.**

- Por resto mayor, el remanente de las votaciones de cada partido político, coalición o candidaturas independientes, una vez hecha la asignación de regidurías, cuando aún haya regidurías por distribuir.

#### Asignados por cociente electoral:

Partido Político	Votación Emitida	Cociente	
CC PAN- PRD	2,323	2,273	1
PVEM	2,064		-
CI4	2,433		1

Se asigna una regiduría de representación proporcional a la candidatura independiente por cociente electoral.



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

Se asigna una regiduría de representación proporcional a la candidatura común conformada por los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática por cociente electoral.

Regidores por asignar una vez agotado el cociente electoral: Uno.

**Restos Mayores de los Partidos Políticos con derecho a asignación de representación proporcional:**

Candidatura Común Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática: 50 votos por utilizar.

Partido Político Verde Ecologista de México: 2064 votos por utilizar.

Candidatura Independiente: 160 votos por utilizar.

De los participantes con derecho a asignación de regidurías de representación proporcional que cuenta con el resto mayor más alto es el Partido Verde Ecologista de México con 2,064 dos mil sesenta y cuatro votos, por lo tanto, le corresponde el regidor que faltaba por asignar por resto mayor.

**DÉCIMO TERCERO. Entrega de Constancias.** La ciudadana Norma Angélica Yáñez Sierra solicitó se le haga entrega de su respectiva Constancia de Mayoría y Validez que la acredita como Presidenta Municipal Electa del Municipio de Jungapeo, Michoacán, en virtud de que, como lo manifestó en su escrito, durante el desarrollo de la Sesión de Cómputo en el Comité Municipal de Jungapeo, se llevó a cabo el recuento total de las casillas y al final del mismo, el Comité Municipal de Jungapeo, se pronunció en el sentido de declararla ganadora al haber obtenido un total de dos mil cuatrocientos treinta y nueve votos, sin embargo, no se le hizo entrega de su respectiva Constancia de Mayoría, lo anterior, según manifiesta la solicitante, ante las condiciones de inseguridad que prevalecían en las afueras del citado Comité, por lo que, la Presidenta del mismo, Yuritzzy Eridany Linares Corona, le expresó que dicha Constancia de Mayoría y Validez se la entregaría directamente en las instalaciones de este Instituto.



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

A más que, igualmente la Presidenta del Comité de referencia señaló diversas situaciones que impidieron a dicha instancia concluir su sesión de cómputo, tal y como ha quedado referido en el cuerpo del presente.

Tales circunstancias se consideran como casos de fuerza mayor, y en ese sentido tenemos que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a los casos de fuerza mayor y caso fortuito ha establecido la siguiente tesis aislada<sup>8</sup>:

**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** *De acuerdo con la doctrina jurídica más autorizada, el caso fortuito o fuerza mayor exige la existencia de una imposibilidad verdadera y no que el cumplimiento de una obligación simplemente se haya hecho más difícil, que el acontecimiento que constituye el obstáculo para la ejecución de la obligación haya sido imprevisible y que el deudor no haya incurrido en ninguna culpa anterior.*

De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, de la Constitución Federal, la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

El mismo precepto constitucional, en su Base V, Apartado A, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los organismos públicos locales; en este sentido el artículo 29 del Código Electoral, determina que el Instituto, es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado.

A fin de cumplir con la facultad constitucional otorgada al Instituto, el Consejo General dentro del ámbito de sus facultades y atribuciones se encuentra en aptitud de aprobar las medidas necesarias que garanticen el desarrollo del proceso electoral.

Como lo ha determinado la Suprema Corte en la tesis aislada que ya se precisó con antelación, el caso fortuito o fuerza mayor exige la existencia de una imposibilidad verdadera, de que el acontecimiento que constituye el obstáculo para la ejecución de la obligación haya sido imprevisible, por otro lado, la Sala Superior en su glosario,

<sup>8</sup> Época: Quinta Época, Registro: 341341, Instancia: Tercera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXIX, Materia(s): Civil, Página: 2074.



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

señala que un caso de fuerza mayor lo constituye el acontecimiento ajeno a la conducta de la persona obligada y producido con fuerza incontrastable, liberándolo de la responsabilidad del incumplimiento de la obligación.

Así, ante la solicitud de que la entrega a la planilla ganadora de las Constancias de Mayoría se realice en las instalaciones de este Instituto, en virtud de las circunstancias que se suscitaron a las afueras del Comité Municipal de Jungapeo, se hace necesario aprobar medidas extraordinarias que garanticen la integridad de las y los integrantes del Comité Municipal de Jungapeo y de la ciudadanía de ese Municipio, considerando además que, este Consejo ha determinado concluir con dicho cómputo, así como levantar el acta de cómputo municipal, declarar la validez de la elección y asignar las regidurías por representación proporcional.

Por lo que, este Consejo General determina que, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracciones I, III y XXII del Código Electoral, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto haga la entrega de las Constancias de Mayoría a la planilla que postuló la Coalición "Juntos Haremos Historia en Michoacán" integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA y que resultó ganadora en la elección del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, en las Instalaciones de dicho Instituto, ubicadas en Bruselas, número ciento dieciocho, Fraccionamiento Villa Universidad, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 119 y 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 34, fracciones I, III, XXVI, XXXV y XLIII, 53, 207 al 218 del Código Electoral, 13, fracción I del Reglamento Interior, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN XXXV DEL CÓDIGO ELECTORAL, SE DETERMINA REALIZAR SUPLETORIAMENTE LA CONCLUSIÓN DE LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LA ELECCIÓN MUNICIPAL DE JUNGAPEO, MICHOACÁN, LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO QUE LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ESTE**



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

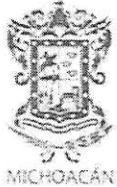
**INSTITUTO HAGA LA ENTREGA DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA A LA PLANILLA GANADORA EN LAS INSTALACIONES DE ESTE INSTITUTO.**

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para dictar el presente acuerdo en términos de lo establecido en el artículo 34, fracciones, I, III, XXXV y XLIII y 13, fracción I del Reglamento Interior.

**SEGUNDO.** Este Consejo General conforme a la facultad prevista en el artículo 34, fracción XXXV, determina concluir supletoriamente el cómputo de la elección en el Municipio de Jungapeo, Michoacán y hacer la declaración de validez de la misma.

**TERCERO.** La planilla de candidatas y candidatos que obtuvo el triunfo en la elección del Ayuntamiento de Jungapeo, Michoacán, fue la postulada por la Coalición denominada “Juntos Haremos Historia en Michoacán” integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA, misma que se integra conforme al siguiente recuadro:

Partido que postulo MORENA	
Municipio: Jungapeo	
Coalición “Juntos Haremos Historia en Michoacán” integrada por los Partidos Políticos del Trabajo y MORENA	
Cargo	Nombre
Presidencia Municipal	Norma Angélica Yáñez Sierra
Sindicatura Propietaria	Hugo Molina Zendejas
Sindicatura Suplente	Alejandro Vallardo Flores
Regidor MR Propietario, 1ª Fórmula	Guadalupe Monserrath de Jesús Soto
Regidor MR Suplente, 1ª Fórmula	Brissa Martha Reyes Ruíz
Regidor MR Propietario, 2ª Fórmula	Hugo Alfredo Cruz García
Regidor MR Suplente, 2ª Fórmula	Edgar Padilla Luna
Regidor MR Propietario, 3ª Fórmula	Ana María Ontiveros Guillén
Regidor MR Suplente, 3ª Fórmula	Ma. Luisa Pérez Carmona
Regidor MR Propietario, 4ª Fórmula	Jacobo Coria Tapia
Regidor MR Suplente, 4ª Fórmula	Lázaro Reyes Santana



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

**CUARTO.** Las regidurías de representación proporcional que en términos de los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, lograron alcanzar la referida posición son los siguientes:

Candidatura Independiente	Regidor RP Propietario, 1ª Fórmula	Francisco Miguel Blanco Pompa
Candidatura Independiente	Regidor RP Suplente, 1ª Fórmula	Abundio Salas Delgado
Candidatura Partido Común Nacional y de la Revolución Democrática	Regidor RP Propietario, 2ª Fórmula	Hugo Andrés Garduño Nieves
Candidatura Partido Común Nacional y de la Revolución Democrática	Regidor RP Suplente, 2ª Fórmula	Saúl García Rivera
Partido Verde Ecologista de México	Regidor RP Propietario, 3ª Fórmula	Octavio Arreola Salas
Partido Verde Ecologista de México	Regidor RP Suplente, 3ª Fórmula	Jorge Alberto Muñiz García

**QUINTO.** Se instruye al Consejero Presidente de este Consejo General, expedir las Constancias de Mayoría a las y los candidatos integrantes de la Planilla ganadora; así como la constancia de asignación correspondiente a las candidaturas a Regidurías por el principio de Representación Proporcional, que en términos de los artículos 212, 213 y 214 del Código Electoral, lograron alcanzar la referida posición.

**SEXTO.** Este Consejo General determina que, en términos de lo establecido en el artículo 37, fracciones I, III y XXII del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto haga la entrega de las Constancias respectivas en las Instalaciones de dicho Instituto, ubicadas en Bruselas, número ciento dieciocho, Fraccionamiento Villa Universidad, en la Ciudad de Morelia, Michoacán.



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

**TERCERO.** Notifíquese al Comité Municipal de Jungapeo, Michoacán para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese a ciudadana Norma Angélica Yáñez Sierra, en el domicilio que señala para tal efecto.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la planilla de la Candidatura Independiente del Ayuntamiento de Jungapeo, encabezada por el Ciudadano Ricardo Mendiola Vargas, por conducto del mismo o de su representante legal.

**SEXTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

**SÉPTIMO.** Notifíquese, automáticamente a los Partidos Políticos de encontrarse presentes sus respectivas representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de quince de junio de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel



ACUERDO No. IEM-CG-247/2021

Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

